

## Manual Descriptivo de Procedimientos

PROCEDIMIENTO	PS019	Procedimiento Sancionador Simplificado por Infracciones Leves
<b>objeto</b>	Tramitación Expediente Sancionador Simplificado por Infracciones Leves	
<b>normativa aplicable</b>	<p>-D 245/2000 de 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p>Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , y en especial los artículos 56, 63, 64, 85, 89,, 90 y 98.</p> <p>Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en especial sus artículos 25 a 31.</p>	
<b>órgano gestor del expediente</b>	Concejalía de Urbanismo	
<b>plazo máximo de duración del procedimiento</b>	30 días	
<b>efectos del silencio administrativo</b>	Caducidad	
<b>instructor del procedimiento</b>	Técnico designado por la Concejalía de Urbanismo.	
<b>trámites y requisitos exigidos</b>	<b>Nº</b>	<b>Denominación</b>
	1	Inicio del procedimiento de oficio o a solicitud del interesado.
	2	Subsanación de la solicitud presentada, en su caso.
	3	Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días.
	4	Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.
	5	Informe del servicio jurídico, cuando éste sea preceptivo.
	6	Informe del Consejo General del Poder Judicial, cuando éste sea preceptivo.

	7	<p>Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma en los casos en que sea preceptivo. Desde que se solicite el Dictamen al Consejo de Estado, u órgano equivalente, hasta que éste sea emitido, se producirá la suspensión automática del plazo para resolver.</p> <p>El órgano competente solicitará la emisión del Dictamen en un plazo tal que permita cumplir el plazo de resolución del procedimiento. El Dictamen podrá ser emitido en el plazo de quince días si así lo solicita el órgano competente.</p> <p>En todo caso, en el expediente que se remita al Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente, se incluirá una propuesta de resolución. Cuando el Dictamen sea contrario al fondo de la propuesta de resolución, con independencia de que se atienda o no este criterio, el órgano competente para resolver acordará continuar el procedimiento con arreglo a la tramitación ordinaria, lo que se notificará a los interesados. En este caso, se entenderán convalidadas todas las actuaciones que se hubieran realizado durante la tramitación simplificada del procedimiento, a excepción del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente.</p>
[en su caso]: documentación necesaria a presentar por interesados	8	Resolución.
[en su caso]: modelos normalizados		<p>Ref. modelos normalizados de solicitud: No</p> <p>Otros:</p>
órgano competente para resolver		Comité de la Gerencia de Urbanismo.

**Observaciones:**